

SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2006, No. 9

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 14 de septiembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

Abogados: Licdos. Claudio Marmolejos, Teresa Liriano, Leonel Angustia Marrero, Héctor Valenzuela, Vielka Encarnación, Juan Isidro Lara Ledesma y Asia Pérez.

Recurrido: Raúl Benigno Silva Piantini.

Abogado: Dr. Hipólito Mateo Valdez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de junio del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), institución de carácter autónomo creada conforme a la Ley núm. 70, del 17 de diciembre del año 1970, con domicilio social en la margen oriental del Río Haina, Km. 13 ½ de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, representada por su director ejecutivo Mayor General ® José Elías Valdez Bautista, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 001-1167333-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia de fecha 14 de septiembre del 2004, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 29 de octubre del 2004, suscrito por los Licdos. Claudio Marmolejos, Teresa Liriano, Leonel Angustia Marrero, Héctor Valenzuela, Vielka Encarnación, Juan Isidro Lara Ledesma y Asia Pérez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-019888136-3, 001-01242160-9, 002-0047520-0, 002-0009882-0, 002-0026091-7 y 002-0008909-2, respectivamente, abogados de la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de diciembre del 2004, suscrito por el Dr. Hipólito Mateo Valdez, cédula de identidad y electoral No. 001-0917096-9, abogado del recurrido Raúl Benigno Silva Piantini;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de junio del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Raúl Benigno Silva Piantini contra la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 21 de diciembre del 2001, una

sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto de la parte demandada pronunciado en la audiencia celebrada en fecha 4- septiembre - 2001, por no haber comparecido; **Segundo:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reclamación del pago de prestaciones y derechos laborales fundamentada en un desahucio ejercido por el empleador, interpuesta por el Sr. Raúl Benigno Silva Piantini en contra de Autoridad Portuaria Dominicana (Haina Oriental) por ser conforme al derecho; **Tercero:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre las partes en litis por desahucio ejercido por el empleador y en consecuencia acoge la demanda respecto a las prestaciones laborales y derechos adquiridos, por ser justas y reposar en pruebas legales; **Cuarto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana (Haina Oriental) a pagar a favor del Sr. Raúl Benigno Silva Piantini, por concepto de prestaciones y derechos laborales los valores siguientes: RD\$2,533.58 por 14 días de preaviso; RD\$2,352.61 por 13 días de cesantía; RD\$1,628.73 por 9 días de vacaciones; RD\$2,875.04 por la proporción del salario de navidad del año 2000; y RD\$5,429.25 por la participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Catorce Mil Ochocientos Diez y Nueve Pesos Dominicanos con Veintín Centavos -RD\$14,819.21-) más RD\$180.97 por cada día de retardo que transcurra desde la fecha 12-septiembre -2000 hasta en la que sean pagados los valores precedentemente indicados por concepto de indemnización supletoria, calculados en base a un salario mensual de RD\$4,312.50 y a un tiempo de labores de 8 meses; **Quinto:** Ordena a Autoridad Portuaria Dominicana (Haina Oriental) que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 28-septiembre-2000 y 21-diciembre-2001; **Sexto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana (Haina Oriental) a pagar las costas procesales a favor de Dr. Hipólito Mateo Valdez”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Pronuncia el defecto contra la parte impugnante Autoridad Portuaria Dominicana por falta de concluir; **Segundo:** Declara a Autoridad Portuaria Dominicana, litigante temeraria y en consecuencia la condena al pago de la suma de RD\$500.00 a cada uno de sus abogados constituidos y apoderados especiales, los licenciados Miguel De la Rosa Genao, Santa Medina, Asia Pérez, Yocasta Pérez, Vielka Encarnación, Juan Isidro Ledesma y Héctor Valenzuela; ordena que la presente sentencia sea notificada tanto al Colegio Dominicano de Abogados Inc., como al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a los fines de ejecución del cobro de la multa impuesta a los preseñalados profesionales; **Tercero:** Declara inadmisibles el recurso de impugnación o contredit interpuesto por la Autoridad Portuaria Dominicana contra la sentencia laboral No. 302-000-00728 dictada en fecha 26 de febrero del 2001 por el Juez Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por las razones expuestas; **Cuarto:** Condena a la Autoridad Portuaria Dominicana, al pago de las costas ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Hipólito Mateo Valdez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Rafael A. Peña, de Estrados de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Exceso de poder al declarar la Corte a-qua litigante temeraria a la impugnante y condenar a sus abogados al pago de una multa sin la comisión de hechos punibles o falta profesional; **Segundo Medio:** Fallo extra petita al disponer la Corte a-qua condenaciones sin la parte recurrida haberlas solicitado; **Tercer Medio:** Ausencia o falta de motivos en la sentencia impugnada, así como insuficiencia en la enunciación y descripción de

los hechos de la causa, lo que conlleva la violación a los artículos 65 inciso 3 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 141 del Código de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Desnaturalización de los hechos y falta de base legal; **Quinto Medio:** Desnaturalización y desconocimiento de las pruebas del proceso. Desnaturalización de los hechos de la causa (otros aspectos);

Considerando, que en su memorial de defensa el recurrido presenta un medio de inadmisión basado en que la demanda intentada contra la recurrente fue decidida de manera irrevocable; Considerando, que cuando la decisión sobre el fondo de una demanda ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, son inadmisibles los recursos de casación contra sentencias que han decidido incidentes presentados contra el procedimiento observado en ocasión de dicha demanda;

Considerando, que en la especie, la sentencia impugnada decidió sobre un recurso de impugnación (Le Contredit) intentado por la actual recurrente contra la decisión de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Cristóbal fechada 26 de febrero del 2001, que declaró su incompetencia para conocer la demanda en pago de prestaciones laborales intentada por el señor Raúl Benigno Silva Piantini contra Autoridad Portuaria Dominicana;

Considerando, que según los documentos que integran el expediente esa demanda en pago de prestaciones laborales fue decidida de manera irrevocable por esta Corte de Casación el 30 de julio del 2003, al rechazar el recurso de casación interpuesto por la actual recurrente contra la sentencia dictada el 27 de septiembre del 2002 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, que a su vez acogió la demanda de que se trata;

Considerando, que frente al carácter irrevocable de esa decisión carece de objeto ponderar los medios presentados por la recurrente en su memorial de casación, pues en la hipótesis, de que los mismos fueren acogidos en nada alterarían la situación jurídica creada, por lo que no ha lugar a estatuir sobre el mismo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, contra la sentencia de fecha 14 de septiembre del 2004, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Hipólito Mateo Valdez, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 14 de junio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do